Con fundamento en la Ley del ISSSTE que entró en vigencia el 1 de abril del 2007 y de acuerdo a lo que señala el artículo DECIMO TRANSITORIO, los empleados sujetos a este régimen de pensiones, deberán considerar la tabla de edad mínima de jubilación para tener derecho a la PENSIÓN POR JUBILACIÓN (a partir del 1 de enero del 2010).

Inciso a) Trabajadores:

Hombres que han cotizado 30 años o más de servicios Mujeres que han cotizado 28 años o más de servicios

AÑOS	Edad mínima de Jubilación TRABAJADORES	Edad mínima de Jubilación TRABAJADORAS
2010 y 2011	51	49
2010 y 2013	52	50
2014 y 2015	53	51
2016 y 2017	54	52
2018 y 2019	55	53
2020 y 2021	56	54
2022 y 2023	57	55
2024 y 2025	58	56
2026 y 2027	59	57
2028 en adelante	60	58

Inciso b) Trabajadores que cumplan 55 años de edad o más y han cotizado 15 años o más de servicios, podrán solicitar la PENSIÓN DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS.

El monto de la pensión será equivalente a un porcentaje del sueldo, de conformidad con la siguiente tabla.

AÑOS	EADAD PARA PENSION
2010 y 2011	56
2012 y 2013	57
2014 y 2015	58
2016 y 2017	59
2018 en adelante	60

ANOS DE COTIZACIÓN	PORCENTAJE de Pensión sobre Sueldo Básico
15	50%
16	52.5%
17	55%
18	57.5%
19	60%
20	62.5%
21	65%
22	67.5%
23	70%
24	72.5%
25	75%
26	80%
27	85%
28	90%
29	95%

Inciso c) Trabajadores que se separen voluntariamente del servicio o que queden privados de trabajo después de los 60 años de edad o más y han cotizado un mínimo de 10 años de servicios, podrán solicitar la PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA.

La pensión será equivalente a un porcentaje del sueldo, conforme lo señala la siguiente tabla:

AÑOS DE EDAD	AÑOS DE SERVICIOS	PORCENTAJE de Pensión sobre Sueldo Básico
60	10	40%
61	10	42%
62	10	44%
63	10	46%
64	10	48%
65 o más años	10	50%

La edad mínima para pensionarse, se incrementará de manera gradual conforme a lo siguiente:

AÑOS	EDAD DE PENSION POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA	
2010 y 2011	61	
2012 y 2013	62	
2014 y 2015	63	
2016 y 2017	64	
2018 en adelante	65	

Generalidades para cualquiera de las PENSIONES, señaladas en los incisos a, b y c:

- El cómputo de los años de servicio se hará considerando 1 solo de los empleos, aun cuando el trabajador hubiera desempeñado simultáneamente varios empleos cotizando al ISSSTE
- Para el cálculo del monto de las cantidades que correspondan por Pensión, se tomará en cuenta el promedio del Sueldo Básico disfrutado en el último año inmediato anterior a la fecha de la baja del trabajador, siempre y cuando el trabajador tenga una antigüedad mínima en el mismo puesto y nivel de 3 años.
- Si el trabajador tuviera menos de 3 años ocupando el mismo puesto y nivel, se tomará en cuenta el sueldo inmediato anterior a dicho puesto que hubiere percibido el trabajador, sin importar su antigüedad en el mismo